|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 10 alDocumento 25-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 1.10 del orden del día |

1.10 considerar los requisitos de espectro y posibles atribuciones de espectro adicionales para el servicio móvil por satélite en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra, incluido el componente de satélite para las aplicaciones de banda ancha, incluidas las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), en la gama de frecuencias de 22 GHz a 26 GHz, de conformidad con la Resolución **234 (CMR-12)**;

Introducción

En la Resolución 234 (CMR-12) se invita al UIT-R a finalizar para la CMR-15 los estudios de compartición y compatibilidad para nuevas atribuciones al SMS en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra en partes de las bandas entre 22 GHz y 26 GHz, garantizando al mismo tiempo la protección de los servicios existentes en esa gama de frecuencias, así como teniendo en cuenta los números 5.340 y 5.149 del RR.

Los estudios realizados por el UIT-R en el marco de la Resolución arriba citada no presentan garantías de protección para los servicios existentes en las bandas candidatas para atribución al SMS y, por ejemplo, señalan la dificultad y/o imposibilidad de proteger a los servicios terrenales frente a la interferencia originada por estaciones terrenas del SMS a bordo de aeronaves o buques, específicamente cuando la estación a bordo de aeronave o la estación de barco del SMS están situadas en aguas internacionales.

Además, las condiciones reglamentarias que se propone aplicar a las bandas candidatas del SMS limitarán o restringirán en gran medida la futura instalación de un número creciente de sistemas terrenales, especialmente en las zonas próximas a las fronteras nacionales, y ocasionarán la imposición de restricciones innecesarias a los servicios terrenales.

Al mismo tiempo, los estudios del UIT-R no dejan claro si el SMS será capaz de utilizar las nuevas atribuciones propuestas sin sufrir interferencia perjudicial ocasionada por las operaciones de los servicios de radiodifusión existentes y futuros.

Además, los estudios del UIT-R no identifican las necesidades reales de espectro de radiofrecuencias para las atribuciones adicionales al SMS en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra en partes de las bandas entre 22 GHz y 26 GHz. En consecuencia, no se justifican las propuestas de atribución al SMS en el marco de este punto del orden del día.

Propuestas

Atendiendo a los resultados de los estudios del UIT-R, las Administraciones de los Estados Árabes proponen lo siguiente:

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

NOC ARB/25A10/1

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

**Motivos:** Los estudios realizados por el UIT-R en el marco de la Resolución arriba citada no presentan garantías de protección para los servicios existentes en las bandas candidatas para atribución al SMS y, por ejemplo, señalan la dificultad y/o imposibilidad de proteger a los servicios terrenales frente a la interferencia originada por estaciones terrenas del SMS a bordo de aeronave o de barco, específicamente cuando la estación a bordo de aeronave o la estación de barco del SMS están situadas en aguas internacionales. Además, los estudios del UIT-R no identifican las necesidades reales de espectro de radiofrecuencias para las atribuciones adicionales al SMS en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra en partes de las bandas entre 22 GHz y 26 GHz. En consecuencia, no se justifican las propuestas de atribución al SMS en el marco de este punto del orden del día.

SUP ARB/25A10/2

RESOLUCIÓN 234 (CMR-12)

Atribuciones adicionales a título primario al servicio móvil
por satélite en las bandas de 22 GHz a 26 GHz

**Motivos:** Esta Resolución no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_